

	GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS	GOP
	Análisis de Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III del Código Municipal para el DMQ – Soterramiento de Cables.	
FECHA: 19/ABRIL/2022	INFORME TÉCNICO No. 007-GOP-DI-ST-2022	PÁGINA 1 DE 7

Análisis de Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III del Código Municipal para el DMQ – Soterramiento de Cables.

Antecedentes:

En atención a la circular Nro. EPMMOP-GG-2022-0119, de 09 de abril de 2022, mediante la cual se convocó a la mesa de trabajo, para el análisis del último borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III del Código Municipal para el DMQ - Soterramiento de Cables y, en referencia al documento GADDMQ-SGCM-2022-1246-O, que se encuentra siendo analizada en la Comisión de Conectividad, debo informar lo siguiente:

Dentro de dicho proyecto de Ordenanza, la Gerencia de Obras Públicas conjuntamente con las Gerencias convocadas ponemos a su consideración las siguientes observaciones:

DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

1.- Art. [...] 11.- La gestión del Sistema Metropolitano de Canalización Subterránea estará a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y ejecutará las obras necesarias y complementarias para la consecución del Plan Metropolitano de Intervención, de sus polígonos de soterramiento y el mejoramiento del espacio público.

1.1.- Observaciones.

Se entiende como obras complementarias, a aquellas que no figuran en un contrato inicial, pero contribuyen al mejoramiento de las obras a realizarse en los espacios públicos, tales como mobiliario urbano (bancas, bolardos, basureros, paradas etc.), implementación de áreas verdes (jardinería, ornamentación y arborización), señalética, señalización (pintura de bordillos, pasos cebras, etc.), y de toda construcción que se requiera para mejoramiento del espacio urbano, es preciso mencionar que las ante dichas obras complementarias, carecen de diseños, planes y programas de integración urbana.

La EPMMOP dentro de su planificación operativa y presupuestaria del período 2022, no contempla las obras complementarias, por tal motivo, si el valor del Proyecto de Soterramiento es superior al valor de recaudación por el uso de la infraestructura física estos valores que se incrementarán deben ser asumidos por el Municipio Metropolitano de Quito y entregados a la EPMMOP y, dependerá del número de kilómetros que el Ministerio de Telecomunicaciones (Mintel) apruebe anualmente y que se incluirán en el Plan Metropolitano de Intervención elaborado por la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda.

	GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS	GOP
	Análisis de Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Libro III del Código Municipal para el DMQ – Soterramiento de Cables.	
FECHA: 19/ABRIL/2022	INFORME TÉCNICO No. 007-GOP-DI-ST-2022	PÁGINA 2 DE 7

La Gerencia de Planificación será la encargada de priorizar las obras que se van a ejecutar anualmente de acuerdo al Plan Metropolitano de Intervención y, la Gerencia Administrativa Financiera solicitará al IMQ los recursos económicos que se generen por obras complementarias y que se incluirán en el Plan Anual de Contrataciones y en el Plan Operativo Anual de la EPMMOP.

2.- Art. [...] 12. - De la restitución de costos por la construcción de los sistemas de canalización subterránea.— Cuando la construcción de ductos de canalización subterránea la efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de sus empresas públicas, y el beneficiario de la misma sea una empresa pública prestadora de servicios públicos no perteneciente al municipio, el órgano o entidad municipal que ejecutó la obra deberá exigir la restitución del costo de la misma.

2.1.- Observaciones:

La EPMMOP, al ejecutar un proyecto para la construcción de canalización soterrada para empresas públicas o privadas, realizará o contratará todos los estudios que requiere un proyecto (planos, presupuestos y especificaciones técnicas, etc.), elaborará los pliegos de Contratación de la obra y seguirá el proceso de diseño – construcción, fiscalización, seguimiento y cierre del proceso, lo que implica que, al momento de exigir la restitución del costo de la obra, se tomarán en cuenta cada uno de los rubros y conceptos que representó para la empresa la ejecución de dicha obra.

3.- Art. [...] 13. - Del presupuesto para sistemas de canalización subterránea. - El presupuesto asignado en un ejercicio económico por la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas, para la construcción y mantenimiento de sistemas de canalización subterránea, no podrá ser inferior a la totalidad de las contraprestaciones recaudadas por concepto de los contratos de uso de infraestructura física de soterramiento.

3.1.- Observaciones:

El Presupuesto estimativo con el que dispondrá la EPMMOP para realizar proyectos de soterramiento, luego de recaudar los valores por el uso de la infraestructura física existente instalada en el Distrito Metropolitano de Quito, es de aproximadamente USD \$ 1.500.000,00 (Un millón quinientos mil dólares americanos) anual, dato proporcionado por la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda.

Este valor es referencial para la contratación de nuevos proyectos de Soterramiento que se ejecutaran anualmente, no se menciona si dicho presupuesto toma en cuenta la elaboración de diseños, fiscalización y mantenimiento.

La EPMMOP no ha realizado ni ha celebrado contratos de uso de la canalización soterrada construida con las operadoras de conectividad públicas o privadas, ya que los acuerdos y convenios para su uso se firmaron con la Secretaria de Territorio Hábitat y

	GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS	GOP
	Análisis de Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Libro III del Código Municipal para el DMQ – Soterramiento de Cables.	
FECHA: 19/ABRIL/2022	INFORME TÉCNICO No. 007-GOP-DI-ST-2022	PÁGINA 3 DE 7

Vivienda, solicitando a la Comisión de Conectividad, que la Secretaría de Territorio, sea la encargada de recaudar dichos valores y sean entregados a la EPMMOP.

4.- DEL USO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA

Art. [...] 14.- Del uso del sistema metropolitano de canalización subterránea. - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones que ocupen el sistema metropolitano de canalización subterránea deberán obligatoriamente celebrar el contrato de provisión de infraestructura física de soterramiento con la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas, debiendo pagar una contraprestación por su uso.

La fórmula de cálculo para determinar el valor de la contraprestación será determinada mediante resolución expedida por el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, en función del principio de máxima rentabilidad financiera. La contraprestación no podrá exceder el monto máximo establecido en la normativa nacional emitida por el ente rector nacional en materia de telecomunicaciones.

Art. [...] 15.- Del contrato de uso de infraestructura física de soterramiento. - El contrato de uso de infraestructura física de soterramiento, es el instrumento a través del cual un prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones se obliga con la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas a pagar una contraprestación por el uso del sistema metropolitano de canalización subterránea.

4.1.- Observaciones:

La EPMMOP, una vez que inicie con la ejecución de los proyectos de soterramiento de cables, celebrará un contrato en función del arrendamiento del metro lineal de ducto, con todas las operadoras de conectividad a un costo máximo de USD \$ 3.71 valor establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (MINTEL), lo que en teoría significaría que el valor a recaudarse dependerá del número de ductos a construirse anualmente y este valor pasará a formar parte del presupuesto para la ejecución de obras, la EPMMOP necesita crear una nueva Gerencia con personal administrativo y operativo lo que representara un incremento económico a su presupuesto, por lo que requiere de la asignación de fondos por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para cubrir estos costos.

5.- Art. [...] 16.- Registro de contratos. - *Los contratos para el uso del sistema metropolitano de canalización subterránea, sus modificaciones, adendas y actualizaciones deberán registrarse en una plataforma digital administrada por la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas.*

	GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS	GOP
	Análisis de Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Libro III del Código Municipal para el DMQ – Soterramiento de Cables.	
FECHA: 19/ABRIL/2022	INFORME TÉCNICO No. 007-GOP-DI-ST-2022	PÁGINA 4 DE 7

5.1.- Observaciones:

La EPMOP a través de las Disposiciones Transitorias Dirección de Informática, creará una plataforma digital con todo el sistema de canalización subterránea desplazada en el Distrito Metropolitano de Quito, este sistema se implementará una vez se cuente con toda la transferencia de los bienes de infraestructura soterrada de uso público registrados por la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda y transferida a la EPMOP.

ANÁLISIS DE MESA DE TRABAJO SOBRE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Del análisis y revisión en la mesa de trabajo mantenida el día 11 de abril de 2022, en donde se acordó emitir las recomendaciones de las disposiciones Transitorias del borrador de la Ordenanza, se remite las Observaciones respecto a las disposiciones transitorias del proyecto de la Ordenanza Metropolitana Reformativa al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula la Infraestructura Física para Redes de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones instaladas en los bienes de dominio público de uso público, se efectúa las siguientes consideraciones:

6.- “Art. [...] 17.- Exenciones. - *Estarán exentas del pago de la contraprestación las empresas públicas prestadoras de servicios públicos que desplieguen sus redes de servicio en el sistema metropolitano de canalización soterrada, de acuerdo con lo indicado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”*

6.1 Si bien la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas prestadoras de servicios públicos gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos de propiedad estatal, regional, provincial o municipal están exentas del pago de tributos u otros similares por este concepto, se debe determinar en el proyecto de ordenanza una forma de financiamiento. Así tenemos el caso de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP.

7. Respecto al “Art. [...] 20.- Del concurso para asignar la ejecución de polígonos de soterramiento del PMI. *La empresa encargada de la movilidad y obras públicas será la encargada de ejecutar todos los polígonos de soterramiento del PMI. En el caso de que no tenga la capacidad económica para hacerlo, certificará aquella y celebrará un concurso público con el fin de adjudicar los polígonos a un promotor de infraestructura física. Se adjudicará el polígono o los polígonos, al oferente que presente la mejor propuesta económica para la municipalidad, expresada en el menor número de años en el que ofrezca ser administrador de los ductos que construya en el acuerdo de intervención.”*

8. Respecto a la DISPOSICIÓN REFORMATIVA PRIMERA que dispone agregar al artículo 189 del Código Municipal: «g.- Diseñar, construir, administrar, operar y mantener la infraestructura física para el despliegue de las redes de servicio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito»; y, la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.** - *En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de*

	GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS	GOP
	Análisis de Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Libro III del Código Municipal para el DMQ – Soterramiento de Cables.	
FECHA: 19/ABRIL/2022	INFORME TÉCNICO No. 007-GOP-DI-ST-2022	PÁGINA 5 DE 7

Movilidad y Obras Públicas, deberá registrar como activos la infraestructura física de canalización subterránea, en su registro de bienes.”

8.1 Observación:

De las disposiciones transcritas existe contradicción, al señalar en la disposición reformativa primera la infraestructura física es del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mientras la disposición transitoria séptima dispone que la EPMMOP registre como activos la mencionada infraestructura. Además, se debe revisar si la reforma es efectivamente al artículo 189 del Código Municipal.

Respecto a la disposición transitoria “**SEXTA**” que establece el término de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas deberá coordinar un levantamiento de toda la infraestructura física de canalización subterránea para el servicio del sector de telecomunicaciones que haya construido cualquier entidad u órgano perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, o un sujeto de derecho privado que haya cedido de forma gratuita la infraestructura física, previo a la sanción de la presente ordenanza.

9.1 Observación:

Una vez sancionada la Ordenanza Metropolitana, el Directorio de la EPMMOP deberá modificar la estructura de la empresa, con base en las nuevas competencias que se derivan de la mencionada ordenanza, creando una Gerencia que contará con todo el personal técnico y operativo para cumplir con las nuevas funciones que se desprenden de la presente ordenanza, con conocimiento de los procesos y obras que se deben ejecutar, se requiere de alrededor de un año aproximadamente para la implementación de la misma.

Se solicita a la Comisión de Conectividad, que, la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda sea quien realice el levantamiento de toda la infraestructura física de canalización subterránea del DMQ, ya que actualmente se encuentra bajo su gestión la administración de redes de soterramiento implementadas en la ciudad, razón por la cual, toda la información, archivos y las coordinaciones de soterramiento con las empresas distribuidoras de conectividad y eléctricas reposan en la STHV, la misma que deberá entregar la información y el catastro de redes en formatos abiertos y PDF.

10. La disposición transitoria “**SÉPTIMA**” en la cual se indica en el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, deberá registrar como activos la infraestructura física de canalización subterránea, en su registro de bienes.

Observación:

Todos los bienes inmuebles incluido la infraestructura física de canalización subterránea pertenecen al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al tratarse de inmuebles por adherencia conforme lo previsto en el artículo 568 del Código Civil, pues la EPMMOP cuenta únicamente en sus activos con maquinaria, vehículos, inmuebles a su cargo que permiten cumplir con su objeto para el cual fue creada y que difiere de los bienes de

	GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS	GOP
	Análisis de Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Libro III del Código Municipal para el DMQ – Soterramiento de Cables.	
FECHA: 19/ABRIL/2022	INFORME TÉCNICO No. 007-GOP-DI-ST-2022	PÁGINA 6 DE 7

dominio público y de uso público de la mencionada entidad edilicia. Una vez que se apruebe el proyecto de ordenanza y el Municipio de Quito transfiera estos bienes, se solicita a la Comisión de Conectividad que la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda sea la encargada de realizar la constatación física de los bienes por entregar realizando un inventario por tramos de la infraestructura a entregarse a la EPMMOP, únicamente para la administración, lo cual de ningún modo implica que se tenga que registrar como sus activos.

11. Sobre la disposición transitoria “OCTAVA” en la cual se indica que el término de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas deberá suscribir los contratos de provisión de infraestructura física con los prestadores de servicio de telecomunicaciones que estén ocupando el sistema metropolitano de canalización subterránea.

Observación:

Se ha solicitado a la Comisión de Conectividad que el levantamiento de información de la infraestructura física de canalización subterránea por los prestadores de servicio de telecomunicaciones que estén ocupando el sistema, sea realizada por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda., y una vez que esta información este completa, se entregue a la EPMMOP y, el departamento jurídico y legal procederá con suscripción de los contratos.

12.- En La disposición transitoria “NOVENA” en la que se indica que, en el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas deberá regularizar el cobro de los valores no pagados por los prestadores de servicio de telecomunicaciones que hayan ocupado la infraestructura de canalización subterránea construida por cualquier entidad u órgano perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, desde la expedición del Acuerdo Ministerial Nro. 017 suscrito por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y expedido en el Registro Oficial Nro. Registro Oficial Nro. 93 de 4 de octubre de 2017.

Observación:

El cobro de valores a los prestadores de servicio de telecomunicaciones que hayan ocupado la infraestructura de canalización subterránea, sería inaplicable dado que no existe un registro del uso de la infraestructura por años, por consiguiente, se solicita a la Comisión de Conectividad, designar la STHV que es la entidad que ha manejado el reordenamiento de redes, y conoce los proveedores y la cantidad de infraestructura que está siendo utilizada actualmente, realizar el cobro de los valores no pagados por los prestadores de servicio de telecomunicaciones de la infraestructura soterrada, o en su defecto que sea la Dirección Metropolitana Financiera quien realice el respectivo cobro.

Recomendación a la Comisión de Conectividad

La EPMMOP, dentro de sus competencias y responsabilidades para atender la alta carga de ejecución de proyectos de Obra Pública en todo el Distrito Metropolitano de Quito, no dispone de la capacidad económica, técnica ni operativa para asumir las competencias

	<p style="text-align: center;">GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>Análisis de Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Libro III del Código Municipal para el DMQ – Soterramiento de Cables.</p>	<p style="text-align: center;">GOP</p>
<p>FECHA: 19/ABRIL/2022</p>	<p style="text-align: center;">INFORME TÉCNICO No. 007-GOP-DI-ST-2022</p>	<p style="text-align: right;">PÁGINA 7 DE 7</p>

que se generan en la nueva ordenanza, sugiriendo evaluar la creación de una nueva Empresa Municipal, la que cumpla con los Planes Metropolitanos de Intervención y la ejecución de los proyectos de soterramiento de cables que se desprende del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Libro III del Código Municipal para el DMQ - Soterramiento de Cables y Ordenanza .

Elaborado por:

Arq. Pablo Hernán Alarcón García
Responsable de la Unidad de Soterramiento